



Sustanciación	Nº 815
Radicado	05266 31 03 002 2013 00051 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Nelson Darío Giraldo Ramírez
Demandado (s)	José Eliécer Álvarez Gómez y Maryori Elena Orozco García
Asunto	Fija Honorarios

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Agotado el termino de traslado de las cuentas rendidas por la secuestre Gloria Patricia Gaviria Álzate no fueron objetadas, el Despacho les imparte **aprobación** y de conformidad con lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 artículo 27 numeral 1.1., y considerando que el inmueble no produjo frutos en la administración del secuestre, se fijan como honorarios definitivos por su labor la suma de un millón cuatrocientos mil pesos **(\$1.400.000)**, en los cuales se encuentran incluidos los honorarios provisionales señalados en diligencia de secuestro **(\$200.000)** de los cuales no hay constancia de pago.

-Los honorarios están a cargo de la parte demandante, que fue quien lo solicito, para lo cual se requiere en los términos del artículo 363 del Código General del Proceso, para que, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, consignen a órdenes de la auxiliar de la justicia o del Juzgado so pena de que se proceda conforme al artículo 441 ibídem.

NOTIFIQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
27072023 02